Informe de Evaluación de Ofertas Nº 22/16

En la ciudad de Asunción, República del Paraguay, a los 17 días del mes de Junio del año 2016, sito en la calle Humaitá Nº 145 Edificio Planeta I, se inicia el trabajo de Evaluación, conforme a la designación por Resolución Nº 116/16 de fecha 17 de febrero de 2016, por la cual se conforma el Comité de Evaluación de Ofertas del SENAVE. En ese sentido se procede al estudio de las ofertas y recomendación de adjudicación en el marco del llamado a ***LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS /SBE Nº 11/16 para la "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS PARA EL LABORATORIO".*** **ID Nº 311382.-**

1. Introducción:

El llamado es realizado teniendo en cuenta las previsiones hechas en el PAC Nº 311382 de la Institución.

El llamado cuenta con Certificación Presupuestaria Nº 126/16, para el ejercicio fiscal 2016.

Según lo establecido en las leyes y reglamentos vigentes, se cursó invitación a las siguientes firmas: *CHARPENTIER SRL, EXIMPAR S.R.L., DROGUERIA ITALQUIMICA SOCIEDAD ANONIMA, PROVINDUS SA., y IRIS PATRICIA POSADA.-*

El Sistema de adjudicación es por ***ITEM***

2. Subasta a la Baja Electrónica (Sesión Pública Virtual), Recepción y Apertura de Sobres (Apertura Física):

Conforme a los plazos establecidos, y según consta en el Acta de la Sesión Pública Virtual de fecha 10/06/16, se han presentado los siguientes oferentes:-

Ítem	CHARPENTIER S.R.L.	SUMI CIENTIFIC INSTRUMEC de Sumijiro Takaoka	DROGUERÍA ITALQUÍMICA S.A.	PROVINDUS S.A.	CHACO INTERNACIONAL S.A.
1	No cotiza	No cotiza	250.000.000	No cotiza	369.500.000
2	No cotiza	No cotiza	5.200.000	47.793.040	No cotiza
3	12.220.000	No cotiza	No cotiza	5.433.600	No cotiza
4	20.125.000	No cotiza	45.000.000	29.318.800	29.130.000
5	78.665.000	86.543.442	70.000.000	124.520.000	100.200.000

El día **13/06/16**, se ha realizada la apertura de Sobres (Apertura Física) del llamado conforme al **Acta de Apertura Nº 25/16**, presentándose los mismos oferentes con los mismos montos citados más arriba.

Asimismo no se ha dejado ninguna observación en el acto de apertura de sobres.

3. Verificación de las Documentaciones Sustanciales:

De acuerdo a las facultades establecidas en el Artículo 27 y siguientes de la Ley Nº 2051/03 *"De Contrataciones Públicas"* y los Artículos 58, 60, 61 y 63 del Decreto Nº 21.909/03, el método de evaluación de ofertas y las documentaciones sustanciales requeridas en PBC, para la validez de la oferta presentada, eliminándose a aquellas que no cumplen con dichos requisitos, o cuya documentación sea insatisfactoria, constatándose conforme dispone el numeral 1 del Art. 61 del Decreto 21.909/03, que las firmas ***CHARPENTIER S.R.L., SUMI CIENTIFIC INSTRUMEC de Sumijiro***

Abg. César Morínigo Cristaldo
Director de Contrataciones
SENAVE

Lic. Emilce Q. Scarpellini
Titular
Secretaría de Gabinete

Olga Ro

Abg. Hugo
Director
Dirección General d
SEN

Informe de Evaluación de Ofertas Nº 22/16

Takaoka, DROGUERÍA ITALQUÍMICA S.A., PROVINDUS S.A., y CHACO INTERNACIONAL S.A., cumplen con la documentaciones sustanciales solicitadas en el PBC.

Prosiguiendo con el proceso de evaluación, se confecciona el cuadro Comparativo de Ofertas, en base al método de evaluación establecido en el numeral 2 del Art. 61 del Decreto Nº 21.909/03, situándose como las menores ofertas, las presentadas por las firmas, ***DROGUERÍA ITALQUÍMICA S.A.,*** para los Ítems 1, 2, y 5; ***PROVINDUS S.A.,*** para el Ítem 3; ***CHARPENTIER S.R.L.,*** para el Ítem 4.-

4. Análisis formal de oferta y Especificaciones Técnicas:

Continuando con los criterios de evaluación establecidos en el numeral 3 del Art.61 del Decreto Nº 21.909/03, se selecciona en forma provisoria las menores ofertas, las cuales serán objeto de un análisis pormenorizado con los demás requisitos exigidos en el PBC.

En ese sentido, conforme a lo establecido en el Art. 57º y 59º del Decreto Nº 21.909/03, vía Notas DC Nº 308, 309, 310, 311 y 312, se solicito documentos a las firmas, ***CHARPENTIER S.R.L., CHACO INTERNACIONAL S.A., DROGUERÍA ITALQUÍMICA S.A., SUMI CIENTIFIC INSTRUMEC de Sumijiro Takaoka y PROVINDUS S.A.,*** respectivamente que deberían de ser remitidas, en el plazo de 02 (dos) días hábiles de haber recibido la presente.

Al respecto, las firmas ***CHARPENTIER S.R.L., CHACO INTERNACIONAL S.A., DROGUERÍA ITALQUÍMICA S.A., SUMI CIENTIFIC INSTRUMEC de Sumijiro Takaoka y PROVINDUS S.A.,*** presentaron documentaciones, que se encuentran adjuntas a sus ofertas y pasarán a ser evaluadas en lo que refiere a las documentaciones formales.-

En ese sentido, en lo que respecta a las firmas ***CHARPENTIER S.R.L.,*** para el ítem 3 y 4, y ***PROVINDUS S.A.***, para los ítems 2 y 4, no presentan la Autorización del Fabricante, Importadores o distribuidores, solicitado en el PBC.-

Sobre la contestación de la firma ***CHARPENTIER S.R.L.,*** merece prestar especial atención, y dice textualmente: *"Con relación a las cartas de autorización de Star Quality[1] y Waring[2] aclaramos que no se necesitan Autorizaciones para las compras de dichos equipos..."* (La referencia es nuestro).-

Ante ello, se trae a colación PBC, que dice: *"Sección VI - Formularios – Formulario Nº 4 - Autorización del Fabricante, Representante o Distribuidor. [El Oferente solicitará al Fabricante, Representante o Distribuidor que complete este formulario de acuerdo con las instrucciones indicadas. Esta carta de autorización deberá estar escrita en papel membrete del otorgante y deberá estar firmado por la persona debidamente autorizada para firmar documentos que comprometan al Fabricante. **El Oferente lo deberá incluir en su oferta, si así lo establece el PBC...**]"* (El resaltado es nuestro).-

Así también dice: *"SECCION II - CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y REQUISITOS DE CALIFICACIÓN":*

- *El análisis de las ofertas se basará únicamente en la evidencia documentada requerida por el presente pliego de condiciones.*

Por otra parte, se hace constar que no se observa en la etapa de la convocatoria pública, ninguna consulta u objeción de potenciales oferentes ante las citadas disposiciones del PBC, cuestión que

[1] Ítem Nº 3: Calador.
[2] Ítem Nº 4: Licuadora para Laboratorio.

Lic. Emilce Q. Scarpellini
Titular
Secretaría de Gabinete

Abg. Hugo Barrient
Director General
Dirección General de Asuntos Jur

sobre la misma la DNCP, en varias oportunidades ha dejado su criterio[3]. Además con la presentación de sus respectivas ofertas se da por hecho la aceptación de las condiciones y los criterios establecidos en el mismo.

Debemos señalar que como es sabido el Pliego de Bases y Condiciones, en los procesos de contratación constituyen la Ley para las partes. Diciendo en otras palabras es de carácter obligatorio para las partes[4].

En consecuencia, pretender considerar la mera manifestación del Oferente, habiendo un requisito claro por cumplir, y que de ello dependa también una garantía del bien por el periodo requerido, más aun cuando el mismo se constituiría en detrimento de derechos y podría afectar la competencia en igualdad de condiciones perjudicando a los demás oferentes cuyas ofertas se ajustan a los requerimientos, resulta inadmisible de conformidad a la legislación aplicada en esta materia.

Al respecto, la Ley 2051/03 *"De las Contrataciones"*, dice: *"Art. 27.- COMITÉS DE EVALUACIÓN. ...La calificación que realice el Comité de Evaluación invariablemente se apegará a la ley y a los criterios establecidos en las bases de la licitación..."*.

Ante todo ello debemos de traer a colación el Artículo 57 del Decreto 21.909/03 que en su parte pertinente dice: *"las aclaraciones de los oferentes que no sean en respuesta a aquellas solicitadas por la Convocante, podrán no ser consideradas"*.

Así también el Artículo 59 del Decreto 21.909/03, dice: *"Si el oferente no presentase lo solicitado por la Convocante, su oferta podrá ser rechazada"*.

Por lo tanto, en virtud a lo señalado más arriba, corresponde rechazar la oferta de la firma ***CHARPENTIER S.R.L.,*** para el ítem 3 y 4, y ***PROVINDUS S.A.***, para los ítems 2 y 4.-

Con relación a las firmas ***DROGUERÍA ITALQUÍMICA S.A., PROVINDUS S.A.,*** para el ítem 3 ***y CHACO INTERNACIONAL S.A.,*** presentan todas las documentaciones de carácter formal solicitadas.-

En consecuencia, se puede concluir que a las firmas ***DROGUERÍA ITALQUÍMICA S.A., PROVINDUS S.A.,*** para el ítem 3 ***y CHACO INTERNACIONAL S.A.***, cumplen con los criterios de experiencia y capacidad técnica, y las documentaciones formales en el Pliego de Bases y Condiciones.

Ahora bien, pasando a evaluar las especificaciones técnicas, la Dirección de Laboratorio, presenta su informe Técnico, de fecha 18/07/16, que en su parte pertinente dice: *"Ítem 1: Derivatizador. 1. Droguería Italquímica: La marca PICKERING modelo Vector PCX ofertada, cumple con las especificaciones técnicas solicitadas. Ítem 2: Bomba de vacío. 1 Droguería Italquímica: La marca ISOLAB modelo 622.12.001 ofertada no cumple con las especificaciones técnicas solicitadas, el caudal de este equipo es 30 m³/hora y la última presión es 2 x 10³ mbar, insuficientes para el requerimiento*

[3] Resolución DNCP Nº 3885/16, de fecha 11/12/15, *"Criterio de la Dirección Nacional. Es importante mencionar que si el recurrente no se encontraba de acuerdo con dicha disposición, debió haber impugnado en el momento pertinente lo exigido en el PBC, o por lo menos consultar... ".-*

[4] Roberto Dromi señala: *"... El pliego de condiciones contiene las disposiciones generales y especiales destinadas a regir el contrato en su formación y posterior ejecución. El objeto, el procedimiento y la relación jurídica emergentes de la selección están contenidos en los pliegos. Su observancia por parte del licitante y de los oferentes impuesta por la normativa jurídica, tiene por finalidad proteger los intereses de ambas partes, cumpliendo así una doble función..."*.

Abog. César Morínigo Cristaldo
Director de Contrataciones
SENAVE

Lic. Emilce Q. Scarpellini
Titular
Secretaría de Gabinete

Olga Pavón

solicitado 40 m³/hora y 5 x 10^{-2} mbar. 2. Provindus S.A.: La marca AGILENT modelo MS40+ ofertada, cumple con las especificaciones técnicas solicitadas. No presenta Autorización del Fabricante. Ítem 3: Calador. Provindus S.A.: La marca SUNSHINE INDUSTRIES modelo Nobbe Trier S-118N13 ofertada, cumple con las especificaciones técnicas solicitadas. Item 4: Licuadora para Laboratorio. 1. Charpentier S.R.L.: La marca WARING modelo MX1200XTS ofertada, cumple con las especificaciones técnicas solicitadas. Sin embargo, no presentó la autorización del fabricante solicitada. 2. Chaco Internacional: la marca MRC modelo HGB550 ofertada, de procedencia Israelí, no cumple con las especificaciones técnicas solicitadas, la velocidad de triturado (19.000-23.000 RPM) no es suficiente para considerarlo del tipo industrial. 3. Provindus S.A.: La marca WARING MODELO HGB550 ofertada, no cumple con las especificaciones técnicas solicitadas, la potencia del equipo 1,5 HP, no es suficiente para considerarlo del tipo industrial. 4. Droguería Italquimica: La marca WARING modelo MX1200XTS ofertada, cumple con las especificaciones técnicas solicitadas. Ítem 5. Homogeinizador. 1. Droguería Italquimica: La marca NISSEI modelo ACE HOMOGEINIZER ofertada, cumple con las especificaciones técnicas solicitadas". Se adjunta informe técnico, que forma parte integral del presente Informe de Evaluación.-

Prosiguiendo con la evaluación, fue puesto a consideración el informe técnico y una vez corroborado con las documentaciones presentadas por los Oferentes, se ha concluido el cumplimiento de las documentaciones formales, así como las especificaciones técnicas de los distintos oferentes de conformidad a lo citado más arriba por ítem y oferente.

Por otro lado, en lo que respecta a la Resolución DNCP Nº 956/16 y Nº 1.173/16, incluido en el PBC - Criterios de Evaluación – Análisis de costos, se pasa a estudiar los precios ofertados.-

En ese sentido se observa que las ofertas en los ítems 3 y 4, se encuentran dentro de los márgenes establecidos por la citada norma.-

En lo que respecta a los ítems 1 y 5, en virtud a la normativa mencionada, se solicito vía Nota DC Nº 327/16, a la firma ***DROGUERÍA ITALQUÍMICA S.A.,*** la explicación detallada de la composición de los precios ofertados que se sitúan a más del 20% encima del precio referencial.-

Al respecto, la firma ***DROGUERÍA ITALQUÍMICA S.A.,*** presenta su Nota S/N, de fecha 24/06/16, que en su parte pertinente dice: *"cumplimos en presentar la composición de precios… los equipos son importados y se ven afectados por los siguientes costos: Precio del equipo, Instalación y training por parte del fabricante, flete, gastos de despachos, utilidad e IVA"*. (Adjunta detalle de precio y flete).-

En ese sentido, la Dirección de Contratación, vía Nota DC Nº 375/16, de fecha 14/07/16, informa a la Dirección de Laboratorio, sobre la justificación realizada.-

Así también, fue solicitado a la DNCP vía Nota DC Nº 401/16, de fecha 26/07/16, la ampliación del PAC, en atención a la manifestación de la imperiosa necesidad que contar con el bien a fin de cumplir con los objetivos, metas y prioridades establecidas por la Institución, en virtud a las normas que rigen dicha modificación[5].-

Abog. Cesar Morínigo Cristaldo
Director de Contrataciones
SENAVE

[5] Ley 2051/03 De las Contrataciones Públicas, *"Artículo 11.- PLANEAMIENTO DE LAS CONTRATACIONES. Las operaciones de contratación pública que realicen los organismos, las entidades y las Municipalidades deberán ajustarse: a) los objetivos, metas, prioridades y estrategias establecidas en el Plan Estratégico Económico y Social y en los programas institucionales;". "Artículo 12.- PROGRAMA ANUAL DE CONTRATACIONES. A más tardar el veinte y ocho de febrero de cada año, de acuerdo con el Presupuesto General de la Nación o los Presupuestos Municipales vigentes, con los decretos y resoluciones reglamentarias y con los lineamientos emitidos, los organismos, las entidades o las municipalidades elaborarán el Programa Anual de Contrataciones, sujetándose a las previsiones establecidas en la Ley de Administración Financiera y su reglamento…. Aunque no constituirá un compromiso de contratación, será obligatorio contar con el citado programa para la ejecución del presupuesto de cada año, el cual, sólo por causas debidamente justificadas, podrá ser adicionado, modificado, suspendido o cancelado".*

Lic. Emilce Q. Scarpellini
Titular
Secretaría de Gabinete

Abg. Hugo Barrientos
Director General
Dirección General de Asuntos Jurídicos
SENAVE

Informe de Evaluación de Ofertas Nº 22/16

En consecuencia el texto legal señalado y la situación planteada, justifican desde el orden legal y presupuestario, la modificación del PAC. Vale decir, el proceso licitatorio no varió el tipo de procedimiento o modalidad originariamente convocado, como así también la Institución contaba con la previsión presupuestaria correspondiente.-

En ese orden de ideas, el oferente en cuestión, ha demostrado con la documentación presentada la composición de su oferta, la cual la incidencia en su costo a ser afectados al objeto de esta licitación, se considera como aceptables.-

También, hay que tener en cuenta que en el ítem 1, existe otra oferta que es de Gs. 119.500.000, mayor al analizado, cuestión que demuestra que el precio referencia no ha contemplado todos los elementos.-

5. Capacidad Financiera:

Cuadro de Indicadores – Promedio del Periodo 2014/13/12

INDICADORES	*Oferentes*		*PARAMETROS DE REFERENCIA*
	DROGUERÍA ITALQUÍMICA S.A.	*PROVINDUS S.A.*	
INDICE DE LIQUIDEZ: Activo Corriente/Pasivo Corriente.	*4,26*	*26,59*	*Mayor o igual que: 1, en promedio en los 3 últimos años*
INDICE DE ENDEUDAMIENTO: pasivo total / activo total	*0,19*	*0,03*	*No debe ser mayor que: 0,80,, en promedio en los 3 últimos años*
RENTABILIDAD: Porcentaje de utilidad después de impuestos o pérdida con respecto al Capital	*0,35*	*0,31*	*No deberá ser negativo: (-), en promedio en los 3 últimos años*

Fuente: Elaboración sobre la base de los Estados Financieros-Balance General y Cuadro de Resultados, de las Empresas Participantes

Por tanto, de conformidad al cuadro más arriba, se puede concluir que las firmas ***DROGUERÍA ITALQUÍMICA S.A., y PROVINDUS S.A.*** cumplen con la capacidad financiera requerida en el PBC.

6. Resolución DNCP Nº 849/15:

Con relación a la Resolución DNCP Nº 849/15 de fecha 27/03/15, cabe aclarar que se remitió la consulta a la Dirección de Gestión de Personas por Nota Nº 440/16 de fecha 12/08/16, sobre los

---

El Decreto 21909/03, POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 2051/2003, "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS. *"Art. 14º.- Aprobación y difusión del Programa Anual de Contrataciones. La aprobación del Programa Anual de Contrataciones se sujetará a las siguientes pautas: 5. El Programa Anual podrá ser modificado por la Convocante en caso de reprogramaciones de metas propuestas, en cuyo caso, comunicará oportunamente la modificación del Programa a la Unidad Central Normativa y Técnica. Además, el Programa modificado será puesto a disposición de los interesados por el mismo medio de difusión del Programa Anual".*

El Decreto Reglamentario Nº 5554, "*QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION PARA EL EJERCICIO 2.016*", dice: *"Art. 276. Procedimientos: Programa Anual de Contrataciones (PAC)... b) Modificaciones del PAC: ... Las Convocantes podrán realizar la modificación del PAC afectado a un proceso de contratación en curso exponiendo los motivos que fundamentan la necesidad. Cuando la modificación de los datos de la planificación se refiera a los montos del proceso de contratación en curso, ésta no podrá significar el cambio del tipo de procedimiento o modalidad de contratación originalmente convocado, conforme a los umbrales del Articulo 16 de la Ley Nº 2051/03."*

Abog. César Morínigo Cristaldo
Director de Contrataciones
SENAVE

Lic. Emilce G. Scarpellini
Titular
Secretaría de Gabinete

Olga Pavón
Abg.
Dirección

Informe de Evaluación de Ofertas Nº 22/16

Señores/as Representantes de las firmas ***DROGUERÍA ITALQUÍMICA S.A.,*** *BLAS VAZQUEZ FLEYTAS C.I.C. Nº 266.037, JOSE ENRIQUE ESPINOLA ZARATE C.I.C. Nº 1.135.487, LILIANA MARIA FRETES OLMEDO C.I.C. Nº 928.666, MARIA NIDIA FARIÑA FLORENTIN C.I.C. Nº 815.869* y de ***PROVINDUS S.A.,*** *VICTOR BAZAN PEREIRA C.I.C. Nº 1.194.726, MARIO TITO CAMACH*

O C.I.C. Nº 1.962.924, ANDREA TITO TECHEIRA C.I.C. Nº 2.237.291, y LUIS E. TITO TECHEIRA C.I.C. Nº 2.982.408, a fin de verificar en los Legajos de la Dirección, así como en el SINARH.

Por Nota S/N, de fecha 12/08/16, el Dpto. Administrativo del Personal dependiente de la Dirección de Gestión de Personas, ha respondido y se observa que el SINARH, reporta cuanto sigue:

- *BLAS VAZQUEZ FLEYTAS C.I.C. 266.037*: Año 2.012 al 2.016; Entidad: U.N.A.; Descrip. Cargo: Miembro del C.S.U., Periodo: 01/01/12 al 01/01/16;

En ese sentido, se trae a colación el criterio utilizado por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, en cuento a la condición de funcionario público y lo establecido en el Art. 40 de la Ley 2051/03[6].

En ese orden de ideas, por las consideraciones realizadas, constatándose que el accionista y/o representante de la firma ***DROGUERÍA ITALQUÍMICA S.A.***, se encuentra en la base de datos del SINARH, prestando servicios en otra Institución, se concluye que el mismo no se enmarca en las prohibiciones y limitaciones previstas en los incisos A y B del Articulo 40 de la Ley Nº 2051/03.-

Con relación a los demás integrantes de la sociedad señalados más arribas, la base de datos del SINARH y los legajos de la Institución, no arrojaron ningún informe, es decir no figura en los registros citados.

7. Recomendación:

Analizadas las ofertas presentadas y las documentaciones requeridas en el PBC para el llamado a Licitación por Concurso de Ofertas SBE Nº 11/16 ***"ADQUISICIÓN DE EQUIPOS PARA EL***

---

[6] Resolución DNCP Nº 1.896/2015. Al respecto, el mismo refiere: *"que se debe de tener presente que toda normativa que limite derechos individuales debe ser interpretada con carácter restrictivo, es decir, no se puede pretender extender el contenido y alcance de las normas a situaciones que no se encuentran expresamente previstas en la misma"*. Así mismo dice: *"el Art. 40 de la Ley 2051/03 en sus incisos a) y b), contienen restricciones para la presentación de oferta y la celebración de contratos entre funcionarios públicos y el estado. Sin embargo con relación al inc. a) que, el caso que nos ocupa, no se encontraría enmarcado en lo dispuesto, ya que..., no prestaba servicios en la Entidad en la que resulto adjudicada"*. Por último dice: *"en lo que respecta al inc. b) "quienes conforme a la Ley de la Función Pública se encuentran imposibilitados", la Ley 1626/00, en su Art. 60, inc.) h), k), m), y o), se observa que no existe disposición expresamente que prohíba a un funcionario prestar servicios, ejecutar obras o proveer bienes al Estado mediante la adjudicación en el marco de un proceso licitatorio"*. Es decir, el inciso h), prohíbe a los funcionarios públicos intervenir por si mismos o por interpósita persona en la obtención de concesiones. Sin embargo, tenemos que esta se encuentra excluida de la aplicación de la Ley 2051/03, en virtud al inciso b) de su Art. 26, y se rigen por disposiciones de la Ley Nº 1.618/2000. Por Tanto, existiendo una ley especial para la materia, y estando expresamente excluida del ámbito de aplicación de las contrataciones públicas, la prohibición no afecta en ámbito de las contrataciones públicas. En lo que respecta al inciso k), similar a lo manifestado en cuanto al inciso a) del Articulo 40 de la Ley 2051/03, esta inhabilidad alcanza al funcionario con facultad de suscribir contratos o dictar actos bajo el ámbito de su competencia relacionado a las contrataciones públicas que pudieran generar beneficios directa o indirectamente. El inciso m), prohíbe la participación del funcionario en el directorio, según sea la razón social y en los casos que gestione o exploten concesiones de la Administración., cuya justificación se menciono más arriba se rigen por disposición distinta a las que rige las contrataciones públicas, por tanto no puede interpretarse de manera extensiva la normativa para ajustarla a prohibición a partir en un proceso de licitación de la Ley Nº 2051/03. En lo que refiere el inciso o), prohíbe la participación del funcionario para ejercer una industria o comercio relacionado con las actividades del organismo o entidad del Estado en que presta servicio, sea personalmente o como socio o miembro de la dirección, administración o sindicatura de sociedades con fines de lucro, tal como se habíamos justificado en los casos del inciso a) del Articulo 40 de la Ley 2051/03 y el inciso k del Articulo 60 de la Ley 1626/00, el mismo no se encuentra comprendido.

Abog. César Morínigo Cristaldo
Director de Contrataciones
SENAVE

Lic. Emilce Q. Scarpellini
Titular
Secretaría de Gabinete

Abg. Hugo E
Director
Dirección General de
SENA

Informe de Evaluación de Ofertas Nº 22/16

LABORATORIO", se constata que las firmas ***DROGUERÍA ITALQUÍMICA S.A., y PROVINDUS S.A.,*** califican en el presente llamado, y poseen la solvencia técnica, económica y legal requerida.

Por lo expuesto, considerando que todo lo actuado se encuadra dentro de los procedimientos establecidos en la Ley Nº 2051/03 *"De Contrataciones Públicas"* y el Decreto Reglamentario Nº 21909/03, el Comité de Evaluación de Ofertas recomienda:

1) **RECHAZAR**, las siguientes ofertas:

- ***DROGUERIA ITALQUIMICA SOCIEDAD ANONIMA,*** para el Ítem 2; ***PROVINDUS S.A.***, para los Ítems 2 y 4; ***CHARPENTIER S.A.,*** para el ítem 4; y ***CHACO INTERNACIONAL S.A***., para el ítem 4, por las consideraciones técnicas expuestas;

2) **ADJUDICAR** el llamado a Licitación por Concurso de Ofertas/SBE Nº 11/16 para la *"ADQUISICIÓN DE EQUIPOS PARA EL LABORATORIO"*, de conformidad al siguiente detalle:

- ***DROGUERIA ITALQUÍMICA S.A.***, los Ítems Nos. 1, 4, y 5 por un monto total de Gs. 365.000.000.- (*GUARANÍES TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES*) IVA incluido;
- ***PROVINDUS S.A.,*** el ítem Nº 3 por un monto total Gs. 5.433.600 (*GUARANÍES CINCO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS)* IVA incluido;

3) **DECLARAR**, desierto el Ítem: 2, según Art. 30 inc b) de la Ley 2051/03 *"De las Contrataciones Públicas"*.

No habiendo otro tema que tratar, se da por culminado el trabajo de evaluación, en fecha 12/08/16, suscribiendo el presente en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.-

Lic. Emilce Quintana Scarpellini
Jefa Secretaría de Gabinete

Abog. Hugo Barrientos
Director General de Asuntos Juridicos

Lic. Qca. Ind. Olga Pavón
Directora de Laboratorio

Abog. César Morínigo Cristaldo
Director de Contrataciones

COMITÉ DE EVALUACION DE OFERTAS

CUADRO COMPARATIVO DE OFERTAS

LCO N°11/16 "ADQUISICION DE EQUIPOS PARA EL LABORATORIO"

OFERENTES					CHARPENTIER S.R.L					DROGUERIA ITALQUIMICA S.A					PROVINDUS S.A				
Item	Código Catalogo	Descripción del Bien	Unidad de Medida	Cantidad	Presentación	Marca	Procedencia	Precio unitario (IVA incluido)	Precio Total (IVA incluido)	Presentación	Marca	Procedencia	Precio unitario (IVA incluido)	Precio Total (IVA incluido)	Presentación	Marca	Procedencia	Precio unitario (IVA incluido)	Precio Total (IVA incluido)
1	41113605-001	Derivatizador	Unidad	1	NO COTIZA	NO COTIZA	NO COTIZA	NO COTIZA	NO COTIZA	UNIDAD	PICKERING / ACINTERLAB	EE.UU	250.000.000	250.000.000	NO COTIZA	NO COTIZA	NO COTIZA	NO COTIZA	NO COTIZA
2	41105101-003	Bomba de Vacio	Unidad	1	NO COTIZA	NO COTIZA	NO COTIZA	NO COTIZA	NO COTIZA	UNIDAD	ISOLAB	ALEMANIA	5.200.000	5.200.000	UNIDAD	AGILENT TECHNOLOGIES	EE.UU	47.793.040	47.793.040
3	41104018-002	Calador	Unidad	4	UNIDAD	STAR QUALITY	USA	3.055.000	12.220.000	NO COTIZA	NO COTIZA	NO COTIZA	NO COTIZA	NO COTIZA	UNIDAD	SUNSHINE INDUSTRIES	CHINA	1.358.400	5.433.600
4	41101518-9998	Licuadora para Laboratorio	Unidad	1	UNIDAD	WARING	USA	20.125.000	20.125.000	UNIDAD	WARING	JAPON	45.000.000	45.000.000	UNIDAD	WARING	EE.UU	29.318.800	29.318.800
5	41101504-001	Homogeinizador	Unidad	1	UNIDAD	IKA	USA	78.665.000	78.665.000	UNIDAD	NISSEI	JAPON	70.000.000	70.000.000	UNIDAD	SINA EKATO	CHINA	124.520.000	124.520.000
				TOTAL					111.010.000	TOTAL				370.200.000					207.065.440

Abg. César Morínigo Cristaldo
Director de Contrataciones
SENAVE

Lic. Emilce Q. Scarpellini
Titular
Secretaría de Gabinete

Abg. Hugo Barrientos
Director General
Dirección General de Asuntos Jurídicos

COMITÉ DE EVALUACION DE OFERTAS

CUADRO COMPARATIVO DE OFERTAS

LCO N°11/16 "ADQUISICION DE EQUIPOS PARA EL LABORATORIO"

OFERENTES					CHACO INTERNACIONAL S.A					SUMI SCIENTIFIC INSTRUMENTS de Sumijiro Takaoka				
Item	Código Catalogo	Descripción del Bien	Unidad de Medida	Cantidad	Presentación	Marca	Procedencia	Precio unitario (IVA incluido)	Precio Total (IVA incluido)	Presentación	Marca	Procedencia	Precio unitario (IVA incluido)	Precio Total (IVA incluido)
1	41113605-001	Derivatizador	UNIDAD	1	UNIDAD	ASM	USA	369.500.000	369.500.000	UNIDAD	NO COTIZA	NO COTIZA	NO COTIZA	NO COTIZA
2	41105101-003	Bomba de Vacio	UNIDAD	1	NO COTIZA	NO COTIZA	NO COTIZA	NO COTIZA	NO COTIZA	UNIDAD	NO COTIZA	NO COTIZA	NO COTIZA	NO COTIZA
3	41104018-002	Calador	UNIDAD	4	NO COTIZA	NO COTIZA	NO COTIZA	NO COTIZA	NO COTIZA	UNIDAD	NO COTIZA	NO COTIZA	NO COTIZA	NO COTIZA
4	41101518-9998	Licuadora para Laboratorio	UNIDAD	1	UNIDAD	MRC	ISRAEL	29.130.000	29.130.000	UNIDAD	NO COTIZA	NO COTIZA	NO COTIZA	NO COTIZA
5	41101504-001	Homogeinizador	UNIDAD	1	UNIDAD	MRC	ISRAEL	100.200.000	100.200.000	UNIDAD	BOYN/NISSEI/ACE	CHINA	86.543.442	86.543.442
TOTAL									498.830.000	TOTAL				86.543.442

Abog. César Morínigo Cristaldo
Director de Contrataciones
SENAVE

Lic. Emilce Q. Scarpellini
Titular
Secretaría de Gabinete

Abg. Hugo Barrientos
Director General
Dirección General de Asuntos Jurídicos
SENAVE

COMITÉ DE EVALUACION DE OFERTAS

CUADRO DE ADJUDICACION DE OFERTAS

LCO /SBE N°11/16 "ADQUISICION DE EQUIPOS PARA EL LABORATORIO"

OFERENTES					DROGUERIA ITALQUIMICA S.A					PROVINDUS S.A.				
Item	Código Catalogo	Descripción del Bien	Unidad de Medida	Cantidad	Presentación	Marca	Procedencia	Precio unitario (IVA incluido)	Precio Total (IVA incluido)	Presentación	Marca	Procedencia	Precio unitario (IVA incluido)	Precio Total (IVA incluido)
1	41113605-001	Derivatizador	UNIDAD	1	UNIDAD	PICKERING / ACINTERLAB	EE.UU	250.000.000	250.000.000	—	—	—	—	—
2	41105101-003	Bomba de Vacio	UNIDAD	1	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
3	41104018-002	Calador	UNIDAD	4	—	—	—	—	—	UNIDAD	SUNSHINE INDUSTRIES	CHINA	1.358.400	5.433.600
4	41101518-9998	Licuadora para Laboratorio	UNIDAD	1	UNIDAD	WARING	JAPON	45.000.000	45.000.000	—	—	—	—	—
5	41101504-001	Homogeinizador	UNIDAD	1	UNIDAD	NISSEI	JAPON	70.000.000	70.000.000	—	—	—	—	—
TOTAL									365.000.000	TOTAL				5.433.600

Abog. César Morínigo Cristaldo
Director de Contrataciones
SENAVE

Lic. Emilce Q. Scarpellini
Titular
Secretaría de Gabinete

Abg. Hugo Barrientos
Director General
Dirección General de Asuntos Jurídicos
SENAVE